

AUTORÍA y PARTICIPACIÓN



Definiciones

- **Art. 14 inc. 1º numeral 9:**

Participantes: autores y partícipes

- **Art. 14 inc. 1º numeral 10:**

Partícipes: instigadores y cómplices

Art. 29 Autoría

- **1º Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro**
- **2º También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización**

Autor inmediato

- **Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí..**

Autor mediato

- **... O valiéndose para ello de otro**

La autoría no puede excluirse en el supuesto de acciones de intermediación o complementarias de otras personas destinadas a la realización del supuesto de hecho típico.

Autor mediato

- **... O valiéndose para ello de otro**

El instrumento carecerá del dominio del hecho cuando obra sin dolo. Si alguien comete el hecho dolosamente con ayuda de tal instrumento no doloso, será autor mediato.

Autor mediato

- **... O valiéndose para ello de otro**
Ej. La enfermera que debe inyectar un medicamento y sustituyen por veneno.
El que pide a otro destruir cosa ajena diciéndole que es suya.
El mensajero que entrega el paquete bomba

Autor mediato

- **Otro supuesto es el instrumento que obra bajo un error de prohibición**
- **Instrumento inimputable: analizar hasta que punto no tiene capacidad, ya que podría tratarse de instigación.**

Puede haber autoría mediata tanto si el sujeto provoca la incapacidad (lo emborracha) o se aprovecha de un menor o un demente.

Autor mediato

Instrumento que obra de acuerdo a derecho:

Por ej.: el policía que detiene a alguien en base a una denuncia falsa.

Lo importante es la ilicitud de la actuación del hombre de atrás, si sabe que no corresponde la privación de libertad

Autor mediato

El Instrumento que actúa coaccionado:

- **Vis compulsiva:** es la fuerza física o moral empleada contra otra persona con el objeto de obligarla a adoptar una decisión:
- **Por ej.:** el padre que mediante el secuestro de su hijo es coaccionado a transportar droga bajo la amenaza que van a matar a su hijo

Autor mediato

- **Instrumento que no obra típicamente:**
- **Cuando el propio titular lesiona por ejemplo su bien jurídico salud, pero en virtud de una voluntad viciada por la acción de un tercero, éste responde como autor mediato.**

Autor mediato

- **Aparatos organizados de poder:**
- **Esta forma de autoría es independiente del error o la coacción, su fundamento se encuentra en la fungibilidad de los miembros de la organización criminal, que llevaban a cabo la ejecución de las órdenes, estos son meros instrumentos de los que se encuentran en la cúpula del aparato cuando les ordena la comisión de un delito**

COAUTORÍA

«El que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro del dominio sobre su realización»

COAUTORÍA

«El que obrara de acuerdo con otro de manera tal que...»:

La decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría.

INSTIGACIÓN

- **«Será castigado como instigador el que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor»**

COMPLICIDAD

- **«Será castigado como cómplice el que ayudara a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor y atenuada con arreglo al artículo 67.»**

Art. 32 Circunstancias personales especiales

- **1º Cuando no se dieran en el instigador o cómplice las condiciones, cualidades o relaciones personales previstas en el artículo 16 que fundamenten la punibilidad del autor, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67.**

Art. 32 Circunstancias personales especiales

- **2º Las circunstancias personales especiales que aumenten, disminuyan o excluyan la pena serán tomadas en cuenta solo para aquel autor en que se dieran**

Art. 33 Punibilidad individual

- **Cada participante en el hecho será castigado de acuerdo con su reprochabilidad, independientemente de la reprochabilidad de los otros.**

Tentativa de instigar a un crimen

- **1º El que intentare instigar a otro a realizar un crimen o que instigue a un tercero a realizarlo, será punible con arreglo a las disposiciones sobre la tentativa. La pena prevista para la tentativa será atenuada con arreglo al artículo 67.**

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

- **Prevé nuestro código la responsabilidad penal de las personas jurídicas?**
- **Qué ocurre en un caso de evasión dónde es la empresa Luna S.A. la que evadió impuestos?**

Art. 16 Actuación en representación de otro

1º La persona física que actuara como:

- 1. Representante de una persona jurídica o como miembro de sus órganos**
- 2. Socio Apoderado de una sociedad de personas; o**
- 3. Representante legal de otro ...**

Art. 16 Actuación en representación de otro

Responderá personalmente por el hecho punible, aunque no concurren en ella las condiciones, calidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, si tales circunstancias se dieran en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Art. 250 Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso

El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones:

Certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con ppl de hasta 5 años o multa

Art. 251 Producción mediata de documentos públicos de contenido falso

El que hiciera dejar constancia falsa de declaraciones, actos, o hechos con relevancia para derechos o relaciones jurídicas en documentos, libros, archivos o registros públicos, será castigado con ppl de hasta tres años o multa.

Art. 251 Producción mediata de documentos públicos de contenido falso

Inc. 2º se entenderá como falsa la constancia cuando dichas declaraciones, actos o hechos no estén dados, no hayan acontecido o hayan acontecido de otra manera, provengan de otra persona o de una persona con facultades que no le correspondieran

Art. 254 Expedición de certificados de salud de contenido falso

- El que siendo médico u otro personal sanitario habilitado expidiera a sabiendas un certificado de contenido falso sobre la salud de una persona, destinado al uso ante una autoridad o compañía de seguros, será castigado con ppl hasta tres años o multa**

Art. 256- 257-258-259

- **Uso de certificados de salud de contenido falso**
- **Expedición de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso**
- **Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios**

Evasión de impuestos

```
graph BT; A[Impuestos] --> C((Tributos)); B[Tasas] --> C; D[Contribuciones] --> C;
```

Tributos

Impuestos

Tasas

Contribuciones

Evasión de impuestos

- **Qué castiga el Código Penal?**
- **Porqué se castiga?**
- **Cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de evasión de impuestos?**

Evasión de impuestos

- **Art. 261 inc. 4^o:**
- **Definición de evasión de impuestos:**
- **“Es el déficit entre el impuesto debido y el impuesto liquidado total o parcialmente”**

Evación de impuestos

- **Mentira dolosa**



- **Déficit entre el impuesto debido y el impuesto liquidado**



- **Perjuicio al patrimonio del Estado**

Y las personas jurídicas?...

- ✓ **En nuestro sistema penal rige el principio de que no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas, entonces quién es el responsable?:**
- ✓ **Los representantes, art. 16. C.P.**

Tipicidad subjetiva...

Conducta DOLOSA: conoce y quiere la realización del hecho.

Conducta CULPOSA: se comporta de manera descuidada con relación al bien jurídico protegido.

Qué tipo de conducta se castiga en la evasión?...

- ✓ **Se castiga SOLO la CONDUCTA DOLOSA.**
- ✓ **La persona debe saber que está mintiendo y que con ello logrará pagar menos impuestos de lo que realmente debe abonar.**

Modalidades de la Conducta de evadir

```
graph TD; A[Modalidades de la Conducta de evadir] --> B[Activa: se comete el hecho realizando algo.]; A --> C[Omisiva: Falta una acción determinada.];
```

Activa: se comete el hecho realizando algo.

Omisiva: Falta una acción determinada.

Modalidades activas de la evasión..

“Proporcionar a las oficinas perceptoras datos falsos e incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto y con ello evadiera un impuesto”.

Modalidades activas de la evasión..

Qué se castiga?

Se castiga la mentira..., la conducta prohibida es la de mentir y el resultado es el déficit entre lo que se pagó y lo que se debió pagar realmente.

Modalidades activas de la evasión

- **“Proporcionar datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto y con ello lograra para sí o para otro un beneficio impositivo indebido”**

Modalidades activas de la evasión

**Inc. 5º: Beneficio impositivo indebido:
“Recibir indebidamente devoluciones de
impuesto”.**

**Ejemplo: Producción de facturas con
operaciones de exportación
sobrevaluadas...**

Con qué objetivo?

Modalidades omisivas de las evasión

- **El que “omitiera en contra de su deber, proporcionar a las entidades receptoras datos sobre tales hechos” o**
- **“Omitiera en contra de su deber, el uso de sellos y timbres impositivos”**

Ley N° 4064/2010. Prejudicialidad

- **La acción penal pública por hechos punibles de evasión de impuestos, en los términos del art. 261 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal” NO PODRA SER EJERCIDA sin que exista una resolución PREVIA dictada por la autoridad administrativa competente, y en caso de que dicha resolución haya sido recurrida a la instancia jurisdiccional competente, se hayan agotado todos los recursos procesales ordinarios.**

Ley 4673/12. Artículo 3. Del IRP

La acción penal pública por hechos punibles de evasión de impuestos, en los términos del [Artículo 261](#) de la Ley N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL” no podrá ser ejercida sin que exista una resolución previa dictada por la autoridad administrativa competente, y en caso de que dicha resolución haya sido recurrida a la instancia jurisdiccional competente, se hayan agotado todos los recursos procesales ordinarios. Cuando la acción penal se basare en hechos punibles autónomos como la producción de documentos de contenido falso prevista en el [Artículo 246](#) de la Ley N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL”, el Ministerio Público tendrá expedita vía para la persecución.

Ley 4673/12. Artículo 3

- **Artículo 4º.- Derógase la Ley N° 4064/2010 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARACTER PERSONAL”.**

Ley 5655/16. LEY QUE MODIFICA EL REGIMEN LEGAL DEL APORTE DEL IPS.

- **2. INFRACCIONES PENALES.**
Ampliase el [Artículo 261](#) del Código Penal, incorporando como tipo penal la “Evasión de Aportes a la Seguridad Social”. Se entenderá como “Evasión de Aportes a la Seguridad Social” todo caso en el cual exista un déficit entre el aporte debido y el aporte liquidado parcial o totalmente.

- **Esto se aplicará aun cuando el aporte haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el aporte equivalga a una determinación del aporte bajo condición de una revisión.**

Ley 5655/16

- **Esta infracción queda configurada cuando:**
 - 1. El que, como Empleador, luego de haber descontado del salario el monto correspondiente al aporte debido por el trabajador para la seguridad social (no ingresara/entregara) (omitiera ingresar/entregar) a la entidad recaudadora dicho monto, será castigado con pena privativa de la libertad de 1 (uno) hasta 5 (cinco) años o con multa**

Ley 5655/16

- **2. En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta 10 (diez) años.**

Ley 5655/16

- **3. El tribunal podrá prescindir de un castigo, de acuerdo con estas disposiciones:**
 - 1) En el caso del numeral 1, cuando el empleador a más tardar en la fecha del vencimiento o inmediatamente después le comunique por escrito a la entidad recaudadora:**
 - a) el monto de las sumas privadas/ no entregadas/ingresadas;**
 - b) justificara el motivo del no pago dentro de plazos señalados, y el hecho de haberse esforzado seriamente para el cumplimiento**

Ley 5655/16

- **Si se da el presupuesto del numeral 1 y los aportes se pagan posteriormente dentro de un plazo establecido por la entidad recaudadora, el autor no será castigado.**

Art. 261 Evasión de Impuestos. Irp

- **Evasión de impuestos.**
- **Impuesto a la Renta Personal**